



Mayra

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION DE-MP-¹⁹¹-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCION EJECUTIVA. COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA: Para resolver sobre Reclamo Administrativo para que se cumpla con la venta de cincuenta mil (50,000) metros cúbicos de madera de pino autorizado en acuerdo ejecutivo No. 0027-94., presentado por la Abogada **SARA CONCEPCIÓN SUAZO HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO de Honduras, S.A. de C.V.**, de fecha 24 de marzo del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO: La Abogada SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ en su condición de Apoderada legal de La Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS, S. A. DE C.V. pide en el Reclamo Administrativo presentado en esta instancia, que se cumpla con la venta de cincuenta mil (50,000) metros cúbicos de madera de pino autorizado en acuerdo ejecutivo No. 0027-94.

CONSIDERANDO: Que el presente reclamo se resuelve bajo normas jurídicas que a la fecha han sido derogadas, pero que se aplican al caso de autos en base al principio que rigen el ámbito temporal de validez, que determina la vigencia que tiene una norma con respecto a los casos concretos que se inician y sustancian durante su vigencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo numero 0027-94 de fecha 12 de enero de 1994, el Presidente de la República dispuso *"Autorizar a la COHDEFOR para que venda a la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS S. A. de C. V.", la cantidad de CINCUENTA MIL (50,000) METROS CUBICOS de madera de pino, proveniente de los departamentos de Olancho y Yoro, mediante el procedimiento de negociación directa"*. Que al analizar el acto administrativo anterior, encontramos que el mismo dispone un derecho a favor de una persona jurídica que a la fecha no ha sido satisfecho tal como se expone en el reclamo correspondiente; Y jurídicamente el acto administrativo consistente en el Acuerdo numero 0027-94 de fecha 12 de enero de 1994, goza de la presunción de legitimidad de los actos tal como dispone el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

igualmente señala que la administración tiene la potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes.

CONSIDERANDO: Por tanto, cuando un acto administrativo que se considera legítimo por mandato de ley y es a su vez configurador de derechos subjetivos a favor de un administrado, el mismo se presenta como expresión necesaria de una competencia atribuida por la norma que produce efectos jurídicos, efectos que se producen *ipso iure*, ya que contienen disposiciones declarativas habida cuenta que constatan una situación jurídica que como en el caso de autos es un derecho a obtener una venta directa de CINCUENTA MIL (50,000) METROS CUBICOS de madera de pino, razón por la cual la administración no puede abstraerse del cumplimiento o ejecución de un acto administrativo que su propia naturaleza determina y manda a COHDEFOR ahora ICF, a realizar actuaciones materiales para su ejecución, ya que lo contrario o la omisión en el deber legal de obrar, implica una limitación a un derecho.

CONSIDERANDO: Ahora bien, teniendo en cuenta que existe un acto lícito declarativo y configurador de derechos, es importante por tanto establecer si materialmente es viable satisfacer ese derecho, ya que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 24 dispone que el acto aparte de ser lícito, debe ser también físicamente posible, y en el caso que nos ocupa el acto administrativo cuya ejecución se reclama (Acuerdo numero 0027-94 de fecha 12 de enero de 1994), por razón del tiempo transcurrido, impide que a la fecha pueda satisfacerse de plano con la venta directa de la totalidad de metros cúbicos ya expresados, tal como señala el dictamen emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (folio 53) que señala que *"técnicamente no es factible adquirir el compromiso total solicitado por la Empresa Yodeco de Honduras"*, basándose entre otros en que los planes de manejo forestal aprobados en los departamentos de Yoro y Olancho, están pendientes de asignaciones para los efectos de subastas públicas o contratos de manejo forestal de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Así mismo el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal ha establecido que la única forma de poder cumplir con el compromiso de la venta directa, es mediante una de las dos opciones siguientes: 1) Que dentro de los planes de manejo de Olancho considerados de tenencia nacional, el interesado identifique áreas con bosque, que no presenten muchos problemas de usuarios y que se presente mapas de ubicación en duro y en formato digital al Centro de Información y Patrimonio Forestal del ICF, para



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

que se le dé un dictamen de verificación de tenencia para luego autorizarle la preparación de los planes operativos o preparaciones de ventas de madera en pie respectivas. 2) Que dentro de los contratos nuevos de manejo que se firmen con las comunidades aledañas a los planes de manejo existentes en estas dos Regionales, se incluya una cláusula en la cual las comunidades contratantes, se comprometen a buscar en primera instancia como comprador de sus productos maderables, a la Industria Yodeco de Honduras.

CONSIDERANDO: En consecuencia, al haber una limitante con respecto a la forma en que debe de ejecutarse o hacerse efectivo el acto administrativo ya señalado, el Instituto deviene obligado a establecer las variantes que correspondan a efecto de satisfacer el derecho que se reclama, dejando a la voluntad del peticionario, la opción que tenga a bien a efecto de materializar la compra directa de la madera de pino.

CONSIDERANDO: En base a lo anterior, es procedente declarar con lugar el reclamo en forma parcial, o sea con respecto a reconocer el derecho que emana del Acuerdo numero 0027-94 de fecha 12 de enero de 1994, el cual su ejecución y materialización estará sujeto a las condiciones técnicas y de disponibilidad que existan y que decida adoptar la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS, S. A. DE C.V.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 1, 19, 22, 24, 30, 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 31-92 que contiene la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; Acuerdo Ejecutivo numero 027-94 de fecha 12 de enero de 1994

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE el reclamo administrativo interpuesto por la Abogada SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ en su condición de Apoderada legal de La Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS, S. A. DE C.V., con respecto a

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Pol. Brisas de Olancha, Comayagua, M.D.C.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

reconocer el derecho que emana del Acuerdo numero 0027-94 de fecha 12 de enero de 1994; **SEGUNDO:** La ejecución del acto administrativo estará sujeto a las condiciones técnicas y de disponibilidad que existan y que decida adoptar la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS, S. A. DE C.V., opciones que son: 1) Que dentro de los planes de manejo de Olancho considerados de tenencia nacional, el interesado identifique áreas con bosque, que no presenten muchos problemas de usuarios y que se presente mapas de ubicación en duro y en formato digital al Centro de Información y Patrimonio Forestal del ICF, para que se le dé un dictamen de verificación de tenencia para luego autorizarle la preparación de los planes operativos o preparaciones de ventas de madera en pie respectivas. 2) Que dentro de los contratos nuevos de manejo que se firmen con las comunidades aledañas a los planes de manejo existentes en estas dos Regionales, se incluya una cláusula en la cual las comunidades contratantes, se comprometen a buscar en primera instancia como comprador de sus productos maderables, a la Industria Yodeco de Honduras; Para lo cual la reclamante deberá presentar manifestación expresa en donde conste su decisión a efecto de seguir el trámite correspondiente.- **NOTIFIQUESE.-**


DIRECCIÓN EJECUTIVA



C:\word\Mis-documentos\doct-2010\DL-ICF-192-2010\MGT


SECRETARÍA GENERAL SECRETARIO

